

# ASEPEYO

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

(artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)

Nº de solicitud: PW-S-16325

### Objeto del contrato:

Servicio de Mantenimiento de las instalaciones eléctricas, instalaciones de fontanería y saneamiento, e instalaciones fijas de comunicación voz-datos del Hospital de Sant Cugat

**Tipo de contrato:** Servicios:  Suministros (consumibles/inventariable)  /  Obras:   
Otros (describir):

**Contrato sujeto a regulación armonizada:** Sí:  No:

**Dirección funcional / Gerencia de hospital:** HOSPITAL DE SANT CUGAT

**Fecha solicitud:** 05/01/2024

**Órgano de contratación:** Subdirección General Sanitaria

### JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

El Hospital dispone de elementos arquitectónicos e instalaciones eléctricas, de fontanería y saneamiento e instalaciones fijas de comunicación voz-datos, que necesitan ser mantenidos conforme a normativa de aplicación. Lo que ASEPEYO pretende es realizar el mantenimiento preventivo, normativo, correctivo y modificativo de dichos elementos e instalaciones con el objeto de mantener en perfecto estado de funcionamiento el Hospital y evitar que cualquier avería o incidencia en las mismas pueda repercutir en el normal funcionamiento de la mutua.

### JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

Para la prestación de los servicios de mantenimiento mencionados, ASEPEYO tiene la necesidad de contratar a empresas mantenedoras que estén registradas y autorizadas para dichos trabajos en la comunidad autónoma correspondiente, y de personal técnico cualificado y acreditado conforme a la normativa de aplicación. ASEPEYO dispone actualmente el siguiente contratos para la prestación del servicio de mantenimiento indicado: A202300845 Servicio de Mantenimiento de las instalaciones eléctricas, instalaciones de fontanería y saneamiento, e instalaciones fijas de comunicación voz-datos

Por todo lo expuesto, se estima que la suscripción de contrato cuyo objeto se ha detallado en los párrafos precedentes resulta idóneo para poder satisfacer la necesidad que esta Mutua tiene y que ha sido expuesta.

Por todo ello, a tenor de lo establecido en los arts. 116 y 118, en relación con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando justificada la necesidad del contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla, procederá que se inicie la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

Fdo. Subdirector General